

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, jueves 16 de marzo de 2023

Número 42.590

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano César José Ochoa García, como Consultor Jurídico, de esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Yulivialca Teresa Fernández Rojas, como Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia; así como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2023.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), con carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencias mediante las cuales se legalizan la emisión y circulación de bandas de garantía para licores que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación del formulario Forma-09 y Forma-82.

Providencia mediante la cual se autoriza la emisión y circulación del formulario Forma-82.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios, correspondientes al mes de diciembre 2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Evelyn María Mota Acosta, en el cargo de Gerente de Procedimientos Administrativos Agrarios (E), adscrita a la Gerencia de Procedimientos Administrativos Agrarios, del Instituto Nacional de Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA IVIC

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Alberto José Quintero, en su carácter de Director, de este Instituto; las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Kafran Daniella Díaz, en su carácter de Gerente de Abastecimiento, de este Instituto; las atribuciones y firmas de los documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Jenny Carolina Rojas Segura, en su carácter de Gerente de Gestión Humana, de este Instituto; las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se cambia la competencia al ciudadano José Antonio Narváez Sánchez, para que se desempeñe como Defensor Público Provisorio Noveno (9°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Segunda (2°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 95 Nacional Especializada en el Delito de Trata de Mujeres; para que conozca la competencia de "Tráfico Ilícito de Mujeres"; mantendrá su adscripción a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de la Dirección de Estudios Criminológicos y de Seguimiento y Evaluación del Sistema Penal; por la de "Dirección de Estudios Criminológicos"; mantendrá su adscripción al Despacho del Fiscal General de la República.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA
INTERNA

AÑOS: 212° 163° y 23°

Caracas, 25 de enero de 2023

No- 002/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 149 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **CÉSAR JOSÉ OCHOA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.417.658, como **CONSULTOR JURÍDICO** de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del doce (12) de julio de 2021.

Comuníquese y Publíquese.


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ÁNGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.554 de fecha 23/01/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA
INTERNA

AÑOS: 212° 163° y 24°

Caracas, 17 de febrero de 2023

No- 005/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 en misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49, 149 numerales 2 y 3; y 150 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981,

DECIDE

Artículo 1. NOMBRAR a la ciudadana **YULIVIALCA TERESA FERNÁNDEZ ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.421.056, como **GERENTE** de la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna - **SUNAI**, así como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ejercicio Económico Financiero 2023, cuya Unidad Administradora Central se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	Nº DE UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
YULIVIALCA TERESA FERNÁNDEZ ROJAS	V.- 15.421.056	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	00001

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente designación entrará en vigencia a partir del 16 de febrero de 2023, dejando sin efecto a partir de la misma fecha, las Providencias Administrativas N° 026/2019 y 001/2020 publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.748 y 41.818 de fechas 29 de octubre de 2019 y 10 de febrero de 2020; respectivamente, así como la Providencia Administrativa N° 016/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGULO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.554 de fecha 23/01/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA
INTERNA

AÑOS: 212°, 163° Y 23°

Caracas, 25 de enero de 2023

No- 003/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de sección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	César José Ochoa García	V-12.417.658	María Dolores Landaeta Valencia	V-6.179.283
Económica Financiera	Onerllys Coromoto Guerra Cordova	V-13.569.490	Yulivialca Teresa Fernández Rojas	V- 15.421.056
Técnica	Lisett Virginia Prieto Araujo	V-9.953.650	Lisaldo Blanco Borges	V--13.533.544

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **Nancy Francisca Urabac Quijada**, titular de la cédula de identidad N° V.-8.939.754, como Secretaria de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las actuaciones concernientes.

Asimismo, se designa al ciudadano **Freddy Esteban Suárez Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.626.578, como **SECRETARIO** de la **COMISIÓN DE**

CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI), en calidad de **SUPLENTE**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como, un informe sobre el área que corresponda.

Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

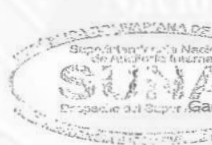
Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia

a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ÁNGULO
 Superintendente Nacional de Auditoría Interna
 Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 42.554 de fecha 23/01/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2022/00007

Caracas, 26 de enero de 2023

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 28 del artículo 4° y el artículo 7° del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procedase a la emisión y circulación de Veintitrés Millones Trescientos Ochenta y Cinco Mil (23.385.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Licor Nacional	240.000	Mecanizables	365.640.001 - 365.880.000	1,05
Licor de Nacional	60.000	Mecanizables	365.520.001 - 365.580.000	1,06
	10.000		365.185.001 - 365.195.000	
Licor de Nacional	60.000	Mecanizables	365.580.001 - 365.640.000	1,07
	240.000		365.880.001 - 366.120.000	
	120.000		366.240.001 - 366.360.000	
	5.000		365.180.001 - 365.185.000	
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	366.120.001 - 366.240.000	1,08
	900.000		366.360.001 - 367.260.000	
	120.000		367.320.001 - 367.440.000	
	60.000		367.280.001 - 367.320.000	
Licor Nacional	900.000	Mecanizables	367.440.001 - 368.340.000	1,09
	60.000		368.780.001 - 368.840.000	
	60.000		368.900.001 - 368.960.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	368.840.001 - 368.900.000	1,10
	60.000		368.960.001 - 369.020.000	
Licor Nacional	15.000	Mecanizables	365.195.001 - 365.210.000	1,11
	5.000		365.215.001 - 365.220.000	
	980.000		367.020.001 - 367.680.000	

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
	10.000		397.980.001 - 397.990.000	
Licor Nacional	420.000	Autoadhesiva	376.800.001 - 377.220.000	1,12
Licor Importado	60.000	Autoadhesiva	20.760.001 - 20.820.000	
Licor Nacional	300.000	Mecanizables	397.680.001 - 397.980.000	1,13
Licor Importado	30.000	Autoadhesiva	20.715.001 - 20.745.000	
	25.000		20.940.001 - 20.965.000	
	35.000		373.465.001 - 373.500.000	
Licor Nacional	5.000	Autoadhesiva	374.695.001 - 374.700.000	1,14
	240.000		377.220.001 - 377.460.000	
Libres de Impuesto	55.000	Autoadhesiva	30.895.001 - 30.950.000	
Licor Importado	60.000	Autoadhesiva	20.880.001 - 20.940.000	
	60.000		398.040.001 - 398.100.000	
	60.000	Mecanizables	398.280.001 - 398.340.000	
Licor Nacional	540.000		399.600.001 - 400.140.000	1,15
	300.000		377.460.001 - 377.760.000	
	10.000	Autoadhesiva	377.880.001 - 377.890.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	38.500.001 - 38.560.000	
	60.000		20.820.001 - 20.880.000	
Licor Importado	30.000	Autoadhesivas	20.985.001 - 20.995.000	
	125.000		21.000.001 - 21.125.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	398.340.001 - 398.400.000	1,16
	120.000	Autoadhesiva	377.760.001 - 377.880.000	
Libres de Impuesto	20.000	Mecanizables	38.440.001 - 38.460.000	
	5.000		365.210.001 - 365.215.000	
	20.000		397.990.001 - 398.010.000	
Licor Nacional	180.000	Mecanizables	398.100.001 - 398.280.000	1,17
	60.000		398.400.001 - 398.480.000	
	980.000		398.520.001 - 399.480.000	
	60.000		400.140.001 - 400.200.000	
Libres de Impuesto	10.000	Mecanizables	29.190.001 - 29.200.000	
	120.000		38.560.001 - 38.680.000	
	15.000		20.745.001 - 20.760.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	20.985.001 - 21.000.000	
	10.000		21.125.001 - 21.135.000	
	60.000		21.180.001 - 21.240.000	
	20.000		377.890.001 - 377.910.000	
Licor Nacional	240.000	Autoadhesiva	377.940.001 - 378.180.000	1,18
	420.000		378.240.001 - 378.660.000	
Libres de Impuesto	40.000	Autoadhesiva	30.980.001 - 30.990.000	
	60.000		31.000.001 - 31.080.000	
	5.000		21.175.001 - 21.180.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	21.290.001 - 21.295.000	
	45.000		21.300.001 - 21.345.000	
	60.000		21.360.001 - 21.420.000	
Licor Nacional	120.000	Autoadhesiva	378.780.001 - 378.900.000	1,20
Libres de Impuesto	10.000	Autoadhesiva	31.105.001 - 31.115.000	
	40.000		21.135.001 - 21.175.000	
Licor Importado	40.000	Autoadhesiva	21.240.001 - 21.280.000	
	15.000		377.925.001 - 377.940.000	
Licor Nacional	60.000	Autoadhesiva	378.180.001 - 378.240.000	1,22
	10.000		378.720.001 - 378.730.000	
Libres de Impuesto	35.000	Autoadhesiva	31.070.001 - 31.105.000	
	10.000		21.280.001 - 21.290.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	21.295.001 - 21.300.000	
	25.000		21.445.001 - 21.470.000	
Licor Nacional	60.000	Autoadhesiva	378.680.001 - 378.720.000	1,23
Libres de Impuesto	10.000	Autoadhesiva	30.990.001 - 31.000.000	1,24
	10.000		31.060.001 - 31.070.000	
Licor Nacional	15.000	Autoadhesiva	377.910.001 - 377.925.000	1,38
	30.000		398.010.001 - 398.040.000	
Licor Nacional	70.000	Mecanizables	399.480.001 - 399.550.000	1,45
	360.000		400.82.001 - 400.980.000	
	60.000		398.480.001 - 398.520.000	
Licor Nacional	5.000	Mecanizables	398.560.001 - 399.555.000	1,46
	60.000		400.200.001 - 400.260.000	
	300.000		400.320.001 - 400.520.000	
Licor Importado	25.000	Autoadhesiva	21.420.001 - 21.445.000	
	10.000		399.555.001 - 399.565.000	
Licor Nacional	540.000	Mecanizables	401.040.001 - 401.580.000	1,47
	1.500.000		402.480.001 - 403.980.000	
Libres de Impuesto	300.000	Mecanizables	38.980.001 - 38.990.000	
	60.000		400.980.001 - 401.040.000	
Licor Nacional	480.000	Mecanizables	402.000.001 - 402.780.000	1,48
	1.500.000		404.280.001 - 405.780.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	38.880.001 - 39.040.000	
	15.000		399.580.001 - 399.595.000	
Licor Nacional	420.000	Mecanizables	401.580.001 - 402.000.000	1,49
	120.000		404.100.001 - 404.280.000	
	180.000		406.440.001 - 406.620.000	
	60.000		407.580.001 - 407.640.000	
	180.000		403.980.001 - 404.180.000	
Licor Nacional	650.000	Mecanizables	405.780.001 - 406.430.000	1,50
	120.000		406.620.001 - 406.740.000	
	60.000		407.040.001 - 407.100.000	
Libres de Impuesto	120.000	Mecanizables	39.040.001 - 39.160.000	
	15.000		399.565.001 - 399.580.000	
	5.000		399.595.001 - 399.600.000	
	10.000		406.430.001 - 406.440.000	
Mecanizables	300.000	Mecanizables	406.740.001 - 407.040.000	1,51
	480.000		407.100.001 - 407.580.000	
	60.000		407.640.001 - 407.700.000	
	430.000		408.680.001 - 409.080.000	
	60.000		409.200.001 - 409.260.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	39.280.001 - 39.340.000	
	980.000		407.700.001 - 408.650.000	
	60.000		409.140.001 - 409.200.000	
Licor Nacional	780.000	Mecanizables	409.200.001 - 410.040.000	1,52
	1.020.000		425.220.001 - 426.240.000	
	360.000		426.720.001 - 427.080.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	39.160.001 - 39.220.000	
Licor Importado	60.000	Mecanizables	22.860.001 - 22.890.000	
	5.000		409.110.001 - 409.115.000	
Licor Nacional	240.000	Mecanizables	410.040.001 - 410.280.000	1,53
	60.000		425.160.001 - 425.220.000	
	480.000		426.240.001 - 426.720.000	
	10.000		409.090.001 - 409.100.000	
	720.000		424.440.001 - 425.160.000	
Licor Nacional	300.000	Mecanizables	427.080.001 - 427.380.000	1,54
	60.000		427.500.001 - 427.580.000	
	60.000		429.300.001 - 429.360.000	
	60.000		432.120.001 - 432.180.000	
Libres de Impuesto	10.000	Mecanizables	38.460.001 - 38.470.000	
	60.000		39.220.001 - 39.280.000	
	10.000	Autoadhesiva	31.490.001 - 31.500.000	

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/00008

Caracas, 26 de enero de 2023

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015, y el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1º. Procedase a la emisión y circulación de Veintitrés Millores Cincuenta y Cinco Mil (23.055.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN		VALOR Bs.
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	400.260.001	400.320.000	1,55
	10.000		409.100.001	409.110.000	
	20.000		409.115.001	409.135.000	
	120.000		427.380.001	427.500.000	
	240.000		427.560.001	427.800.000	
	1.320.000		427.860.001	429.180.000	
Libres de Impuesto	5.000	Mecanizables	38.470.001	38.475.000	1,55
	60.000	Autoadhesiva	30.400.001	30.460.000	
	375.000		31.115.001	31.490.000	
Licor Importado	15.000	Autoadhesiva	21.345.001	21.360.000	1,56
	125.000		21.470.001	21.595.000	
	600.000		21.600.001	22.200.000	
	80.000		22.320.001	22.400.000	
	5.000		409.135.001	409.140.000	
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	427.800.001	427.860.000	1,56
	120.000		429.180.001	429.300.000	
	10.000		430.260.001	430.270.000	
	420.000		431.640.001	432.060.000	
	20.000		378.730.001	378.750.000	
	60.000	Autoadhesiva	378.900.001	378.960.000	
	60.000		378.960.001	379.020.000	
	300.000		39.580.001	39.880.000	
	5.000		21.595.001	21.600.000	
	120.000		22.200.001	22.320.000	
Licor Nacional	780.000	Autoadhesiva	379.020.001	379.800.000	1,57
Licor Importado	80.000	Autoadhesiva	22.420.001	22.500.000	
Licor Nacional	240.000	Mecanizables	430.320.001	430.560.000	1,58
	600.000		431.040.001	431.640.000	
	30.000		378.750.001	378.780.000	
	60.000	Autoadhesiva	379.800.001	379.860.000	
	120.000		379.920.001	380.040.000	
	20.000		380.880.001	380.900.000	
	60.000		39.520.001	39.580.000	
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	22.400.001	22.420.000	1,59
Licor Importado	20.000	Autoadhesiva	22.500.001	22.840.000	
Licor Nacional	60.000	Autoadhesiva	379.860.001	379.920.000	1,60
	120.000		380.040.001	380.160.000	
	10.000		380.170.001	380.180.000	
	10.000		380.900.001	380.910.000	
	20.000		22.840.001	22.860.000	
	5.000	Mecanizables	22.920.001	22.925.000	
	900.000		429.360.001	430.260.000	
	40.000		430.270.001	430.310.000	
	480.000		430.560.001	431.040.000	
	60.000		432.060.001	432.120.000	
Licor Nacional	2.580.000	Mecanizables	432.180.001	434.760.000	1,61
	300.000		434.820.001	435.120.000	
	10.000		380.160.001	380.170.000	
	400.000		380.180.001	380.580.000	
	15.000		380.700.001	380.715.000	
	120.000	Autoadhesiva	380.760.001	380.880.000	
	270.000		380.910.001	381.180.000	
	180.000		39.340.001	39.520.000	
	120.000		39.880.001	40.000.000	
	120.000		22.925.001	22.955.000	
Libres de Impuesto	180.000	Mecanizables	39.340.001	39.520.000	1,62
Licor Importado	30.000	Autoadhesiva	22.925.001	22.955.000	
Licor Nacional	120.000	Autoadhesiva	380.580.001	380.700.000	1,63
	30.000		380.715.001	380.745.000	
	420.000		381.180.001	381.600.000	
	60.000		381.720.001	381.780.000	
	60.000		31.500.001	31.510.000	
Libres de Impuesto	15.000	Autoadhesiva	22.965.001	22.980.000	1,64
	35.000		23.100.001	23.135.000	
	15.000		23.160.001	23.175.000	
	120.000		381.600.001	381.720.000	
	420.000		381.780.001	381.840.000	
Licor Nacional	10.000	Autoadhesiva	382.020.001	382.440.000	1,63
	25.000		22.955.001	22.965.000	
	80.000		23.135.001	23.160.000	
	5.000		23.175.001	23.255.000	
	100.000		23.280.001	23.285.000	
	15.000		23.780.001	23.880.000	
	15.000		23.895.001	23.910.000	
Licor Importado	120.000	Mecanizables	22.980.001	23.100.000	1,64

Licor Nacional	60.000	Mecanizables	434.760.001	434.820.000	1,65
	5.000		435.150.001	435.155.000	
	60.000		435.180.001	435.240.000	
	10.000		380.745.001	380.755.000	
	120.000		381.840.001	381.960.000	
	5.000	Autoadhesiva	381.975.001	381.980.000	
Libres de Impuesto	25.000	Autoadhesiva	31.510.001	31.535.000	
Licor Importado	15.000	Autoadhesiva	23.260.001	23.275.000	
Licor Nacional	5.000	Autoadhesiva	380.755.001	380.760.000	1,66
	15.000		381.960.001	381.975.000	
	15.000		382.890.001	382.905.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	23.255.001	23.260.000	1,66
	5.000		23.275.001	23.280.000	
	35.000		23.325.001	23.360.000	
	120.000		23.400.001	23.520.000	
	20.000		23.525.001	23.545.000	
Licor Nacional	30.000	Autoadhesiva	382.860.001	382.890.000	
	60.000		382.920.001	382.980.000	
Licor Importado	40.000	Autoadhesiva	23.285.001	23.325.000	1,68
	40.000		23.360.001	23.400.000	
	5.000		23.520.001	23.525.000	
	60.000		23.580.001	23.640.000	
	25.000		23.755.001	23.780.000	
	40.000		381.980.001	382.020.000	
	420.000		382.440.001	382.860.000	
	240.000		382.980.001	383.220.000	
Libres de Impuesto	60.000	Autoadhesiva	31.540.001	31.600.000	1,72
Licor Importado	35.000	Autoadhesiva	23.545.001	23.580.000	
	115.000		23.640.001	23.755.000	
	10.000		23.885.001	23.895.000	
Licor Nacional	10.000	Mecanizables	430.310.001	430.320.000	1,73
	30.000		435.120.001	435.150.000	
	25.000		435.155.001	435.180.000	
	1.205.000		435.240.001	436.445.000	
	120.000		436.500.001	436.620.000	
Licor Importado	60.000	Autoadhesiva	23.940.001	24.000.000	1,75
Licor Nacional	120.000	Autoadhesiva	383.700.001	383.820.000	1,76
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	23.880.001	23.885.000	
	30.000		23.910.001	23.940.000	
	5.000		24.000.001	24.005.000	
	40.000		24.010.001	24.050.000	
	20.000		24.065.001	24.085.000	
40.000	24.120.001	24.160.000			
Licor Nacional	480.000	Mecanizables	438.180.001	438.660.000	1,82
Libres de Impuesto	120.000	Mecanizables	40.000.001	40.120.000	
Licor Nacional	30.000	Mecanizables	436.445.001	436.475.000	1,83
	1.560.000		436.620.001	438.180.000	
	5.000	Autoadhesiva	382.905.001	382.910.000	
	300.000		383.220.001	383.520.000	
	840.000		383.880.001	384.720.000	
Licor Importado	20.000	Autoadhesiva	24.160.001	24.180.000	
Licor Nacional	10.000	Autoadhesiva	382.910.001	382.920.000	1,84
	180.000		383.520.001	383.700.000	
	10.000		383.820.001	383.830.000	
	180.000		384.720.001	384.900.000	
Libres de Impuesto	5.000	Autoadhesiva	31.535.001	31.540.000	1,84
	25.000		31.600.001	31.625.000	
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	24.005.001	24.010.000	
	15.000		24.050.001	24.065.000	
	20.000		24.275.001	24.295.000	
Licor Nacional	1.080.000	Mecanizables	438.660.001	439.740.000	1,86
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	439.740.001	439.800.000	1,87
Licor Nacional	20.000	Autoadhesiva	383.830.001	383.850.000	1,94
	480.000		384.900.001	385.380.000	
Libres de Impuesto	60.000	Autoadhesiva	31.660.001	31.720.000	1,94
Licor Importado	5.000	Autoadhesiva	24.180.001	24.185.000	
	25.000		24.250.001	24.275.000	
	5.000		24.295.001	24.300.000	
Licor Importado	30.000	Mecanizables	24.185.001	24.215.000	1,97
	120.000		24.300.001	24.420.000	
	5.000		Autoadhesiva	24.215.001	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/00009

Caracas, 26 de enero de 2023

Años 212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015, y el artículo 33 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES.

Artículo 1°. Procédase a la emisión y circulación de Diez Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil (10.595.000) unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
Libres de Impuesto	20.000	Autoadhesivas	31.625.001	31.645.000
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	440.220.001	440.280.000
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	440.340.001	440.460.000
Licor Importado	35.000	Autoadhesivas	24.085.001	24.120.000
Licor Nacional	10.000	Autoadhesivas	24.240.001	24.260.000
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	440.280.001	440.340.000
Licor Nacional	420.000	Mecanizables	439.800.001	440.220.000
Licor Importado	60.000	Autoadhesivas	24.420.001	24.480.000
Licor Nacional	240.000	Autoadhesivas	385.560.001	385.800.000
Licor Nacional	25.000	Mecanizables	436.475.001	436.500.000
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	440.460.001	440.580.000
Licor Nacional	5.000	Mecanizables	440.940.001	440.945.000
Licor Nacional	380.000	Mecanizables	440.580.001	440.940.000
Licor Nacional	30.000	Mecanizables	440.945.001	440.975.000
Licor Nacional	420.000	Mecanizables	441.120.001	441.540.000
Licor Nacional	360.000	Mecanizables	441.600.001	441.980.000
Licor Nacional	145.000	Mecanizables	440.975.001	441.120.000
Licor Nacional	60.000	Mecanizables	441.540.001	441.600.000
Licor Nacional	365.000	Mecanizables	441.960.001	442.325.000
Libres de Impuesto	420.000	Mecanizables	40.120.001	40.540.000
Licor Nacional	180.000	Autoadhesivas	385.380.001	385.560.000
Licor Importado	20.000	Autoadhesivas	24.220.001	24.240.000
Licor Nacional	120.000	Mecanizables	386.220.001	386.340.000
Licor Nacional	420.000	Autoadhesivas	385.800.001	386.220.000
Licor Importado	90.000	Autoadhesivas	24.480.001	24.570.000
Licor Nacional	30.000	Autoadhesivas	24.740.001	24.770.000
Licor Nacional	100.000	Mecanizables	442.340.001	442.440.000
Licor Importado	30.000	Autoadhesivas	24.570.001	24.600.000
Licor Importado	40.000	Autoadhesivas	24.610.001	24.650.000
Licor Importado	20.000	Autoadhesivas	24.720.001	24.740.000
Licor Importado	60.000	Autoadhesivas	24.780.001	24.840.000
Licor Nacional	30.000	Autoadhesivas	383.850.001	383.880.000
Licor Nacional	1.110.000	Autoadhesivas	386.340.001	387.450.000
Licor Nacional	1.440.000	Autoadhesivas	388.110.001	389.550.000
Licor Nacional	180.000	Autoadhesivas	389.580.001	389.760.000
Licor Nacional	20.000	Autoadhesivas	389.795.001	389.815.000
Licor Nacional	120.000	Autoadhesivas	389.820.001	389.940.000
Libres de Impuesto	15.000	Autoadhesivas	31.645.001	31.660.000
Libres de Impuesto	85.000	Autoadhesivas	31.720.001	31.805.000
Licor Importado	10.000	Autoadhesivas	24.600.001	24.610.000
Licor Importado	10.000	Autoadhesivas	24.650.001	24.660.000
Licor Importado	10.000	Autoadhesivas	24.770.001	24.780.000
Licor Importado	30.000	Autoadhesivas	24.960.001	24.990.000
Libres de Impuesto	60.000	Mecanizables	40.540.001	40.600.000
Libres de Impuesto	120.000	Mecanizables	40.680.001	40.780.000
Licor Nacional	15.000	Mecanizables	442.325.001	442.340.000
Licor Nacional	680.000	Autoadhesivas	387.450.001	388.110.000
Licor Importado	60.000	Autoadhesivas	24.680.001	24.720.000
Licor Importado	120.000	Autoadhesivas	24.840.001	24.980.000
Licor Nacional	30.000	Autoadhesivas	389.550.001	389.580.000
Licor Nacional	15.000	Autoadhesivas	389.780.001	389.775.000
Licor Nacional	20.000	Autoadhesivas	389.775.001	389.795.000
Licor Nacional	5.000	Autoadhesivas	389.815.001	389.820.000
Licor Nacional	50.000	Autoadhesivas	391.080.001	391.130.000
Licor Importado	15.000	Autoadhesivas	24.990.001	25.005.000
Licor Importado	5.000	Autoadhesivas	25.010.001	25.015.000
Licor Nacional	1.140.000	Autoadhesivas	389.940.001	391.080.000
Libres de Impuesto	80.000	Autoadhesivas	31.805.001	31.865.000
Licor Nacional	180.000	Autoadhesivas	391.130.001	391.310.000
Libres de Impuesto	30.000	Autoadhesivas	31.870.001	31.900.000
Licor Importado	5.000	Autoadhesivas	25.005.001	25.010.000
Licor Importado	200.000	Autoadhesivas	25.015.001	25.215.000
Licor Nacional	300.000	Autoadhesivas	391.310.001	391.610.000

Artículo 2°. Las Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 3°. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2023/000010

Caracas, 26 de enero de 2023

212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7° y el artículo 4° numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DEL FORMULARIO FORMA-09 Y FORMA-82

Artículo 1° Procédase a la emisión y circulación de Trecientos Cincuenta Mil (350.000) unidades de formularios en las cantidades, como se indican a continuación:

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA-09	150.000	Planilla para Pagar (Liquidación).	00.027.001 AL 00.177.000	0,00
FORMA-82	200.000	Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje	00.150.001 AL 00.350.000	0,00

Artículo 2° Los formularios identificados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3° Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000011

Caracas, 26 de enero de 2023

212°, 163° y 23°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7° y el artículo 4° numeral 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DEL FORMULARIO FORMA-82

Artículo 1° Procédase a la emisión y circulación de Ciento Veintitrés Mil (123.000) unidades del formulario denominado Forma-82 en la cantidad, como se indica a continuación:

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA-82	123.000	Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje	00.350.001 AL 00.473.000	0,00

Artículo 2° El formulario identificado en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3° Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000015

Caracas, 06 de febrero de 2023

Años 212°, 163° y 24°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE DICIEMBRE DE 2022**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **DICIEMBRE de 2022**, es de **57,97 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de diciembre de 2022, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 024 - 2023. CARACAS, 25 DE ENERO DE 2023.

AÑOS 212, 163° Y 23°

Quien suscribe, **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.640.727**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.447, de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.076, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 126, numeral 9, de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho dicta el siguiente acto administrativo:

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al ciudadano(a) **EVELYN MARÍA MOTA ACOSTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.044.208**, en el cargo de **GERENTE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRARIOS (E)**, adscrito(a) a la **GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AGRARIOS** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2. Se delega, en el ciudadano identificado en el artículo 1 de esta providencia, la competencia y firma de los documentos que conciernen a la gerencia a su cargo, todo ello enmarcado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa INTI entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese, y publíquese.


DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)

Altos de Pipe, 24 de marzo de 2022

211°, 107° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-04/2022

El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en el ejercicio de atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el punto 4.3.6 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente:

DECIDE

Artículo 1: Delegar en el ciudadano **ALBERTO JOSÉ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad **V-13.468.002**, en su carácter de Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), designado mediante Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero del 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de fecha 9 de febrero del 2022, en el ejercicio de las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que se indican, a continuación:

1. Ordenar y Aprobar compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos ante terceros cuyos montos superen el 0,1% del Presupuesto Anual del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) hasta 700.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), lo cual ejercerá conjuntamente con la Gerencia General y/o Gerente de Gestión Administrativa.
2. Suscribir los documentos y actos que se deriven del proceso de compromisos y pagos enmarcados del artículo 1 de esta Providencia Administrativa.
3. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratista que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no exceden las 700.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
4. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o declaratoria desierta de los concursos cerrados y abiertos para la adquisición de bienes prestación de servicios y ejecución de obras hasta 700.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
5. Aprobar las contrataciones directas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta 700.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).
6. Suscribir el Acto Motivado mediante el cual se justifique la contratación directa hasta 700.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU).

Artículo 2: El funcionario deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba así como indicar la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste y mensualmente deberá presentar ante el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), una relación detallada de las actuaciones en virtud de la delegación.

Artículo 3: El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Providencia Administrativa, cuando lo consideren oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la presente delegación.

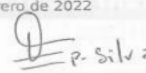
Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2022.

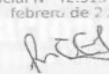
Notifíquese y Publíquese

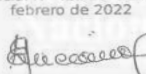
Por el Consejo Directivo


Alberto José Quintero
Presidente del Consejo Directivo del IVIC
Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022


David Santiago Coll Gómez
Miembro Principal
Resolución N° 166 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022


Pedro José Silva Mujica
Miembro Principal
Resolución N° 166 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022


José Eduardo Cardier Montalvo
Miembro Principal
Resolución N° 166 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022


Esperanza Josefa Antonia Briceño de Jayaro
Miembro Principal
Resolución N° 166 del 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)

Altos de Pipe, 23 de marzo de 2022

211°, 162° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-06/2022

El Director (E) del INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC), ciudadano ALBERTO JOSÉ QUINTERO, titular de la cédula de identidad V-11.468.002, designado mediante Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero del 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de fecha 9 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de Función Pública, en el numeral 12 del artículo 10 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 6 y 7 de la Ley Contra la Corrupción, y artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP):

DECIDE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana KAFRAN DANIELLA DIAZ, titular de la cédula de identidad V- 18.838.648, en su carácter de Gerente de Abastecimiento del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC); designada según nombramiento DIR 042/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, el ejercicio de las atribuciones y firma de los documentos que se indican a continuación:

1. Ordenar compromisos para adquisición de bienes hasta 5.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
2. Ordenar compromisos para la Prestación de Servicios hasta 10.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
3. Ordenar compromisos para la Ejecución de obras hasta 20.000 Unidades para el Cálculo Aritmético de Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), con cargo al presupuesto del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
4. Suscribir los documentos y actos que se deriven de los procesos de contratación pública enmarcados en los numerales 1, 2 y 3, de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 2: La funcionaria deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que conste y mensualmente debe presentar ante el Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), una relación detallada de las actuaciones en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Providencia Administrativa cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2022.

Notifíquese y Publíquese

ALBERTO JOSÉ QUINTERO

Director (E) del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)

Altos de Pipe, 23 de marzo de 2022

211°, 162° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA IVIC-07/2022

El Director (E) del INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC), ciudadano ALBERTO JOSÉ QUINTERO, titular de la cédula de identidad V-11.468.002, designado mediante Resolución N° 166, de fecha 9 de febrero del 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.315, de fecha 9 de febrero del 2022, de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con los numerales 3 y 12 del artículo 10 de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 6 y 7 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP):

DECIDE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana JENNY CAROLINA ROJAS SEGURA, titular de la cédula de identidad V-13.740.126, en su carácter de Gerente de Gestión Humana del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC); designada según nombramiento DIR-024/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, el ejercicio de las atribuciones, celebración de actos y firma de los documentos que se indican a continuación:

1. Ordenar compromisos para ejecutar los Créditos Presupuestarios asignados a las partidas de Gastos de Personal del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
 2. Ordenar los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Oficina de Gestión Humana.
 3. Suscribir los documentos y actos que se deriven del proceso de Ordenación de compromisos y pagos enmarcados en el numeral 1 del artículo 1 de esta Providencia Administrativa.
 4. Suscribir las notificaciones relacionadas con ingresos nombramientos, aceptación de renunciaciones, destitución, remociones, retiros, permisos y comisiones de servicios del Instituto.
 5. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos del personal ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación.
- A. Suscribir cualquier otro documento y/o acto que se deriven de los procesos de Gestión Humana del personal Activo y Pasivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

Artículo 2: La funcionaria deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma en todos los actos y documentos que suscriba así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que conste y mensualmente debe presentar ante el Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), una relación detallada de las actuaciones en virtud de la presente delegación.

Artículo 3: El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), deberá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Providencia Administrativa cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocatoria de la presente delegación.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 23 de marzo de 2022.

Notifíquese y Publíquese

ALBERTO JOSÉ QUINTERO

Director (E) del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)

Resolución N° 166 de fecha 9 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de fecha 9 de febrero de 2022



DEFENSA PÚBLICA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA****Nº DDPG-2023-017**

Caracas, 30 de enero de 2023

212º, 163º y 23º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA al ciudadano **JOSÉ ANTONIO NARVÁEZ SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.386.317**, Defensor Público Provisorio Primero (1º), con competencia en materia Indígena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, para que se desempeñe como **Defensor Público Provisorio Noveno (9º)**, con competencia en materia **Penal Ordinario**, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-018

Caracas, 31 de enero de 2023

212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 8, 38 y 107, numeral 1. de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública; y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 28 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, dando especial preeminencia a la defensa de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº DDPG-2018-601, de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el Nº 41.524, de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, en la cual se resolvió activar la competencia Civil, Mercantil y Tránsito a escala nacional. Asimismo, en el Dispositivo Quinto de dicha Resolución, se estableció que conforme a las necesidades del servicio, se podrán crear otras Defensorías Públicas con competencia en la referida materia.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el Defensor Público General tiene la potestad de designar Defensoras y Defensores Públicos con competencias que por necesidad del servicio sean creadas, entre las cuales se encuentra la competencia Civil, Mercantil y Tránsito, siendo indispensable atender la demanda de atención de usuarios que requieren de nuestros servicios en dicha materia.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 82 y 84 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, se establecen las atribuciones de los Defensores Públicos con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, para actuar ante el órgano jurisdiccional competente.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar el acceso directo y efectivo de todas las personas a sus servicios de orientación, asesoría, asistencia y representación jurídica, por consiguiente, podrá crear y mantener oficinas, unidades o dependencias administrativas para la prestación de sus servicios, de fácil acceso a las comunidades.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la **DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2º)**, con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 27 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 98

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 4 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de coadyuvar en la garantía de una gestión fiscal expedita, el cual lleve a cabo la atención e investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la mujer, a fin de aumentar la capacidad de respuesta institucional oportuna.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 95 Nacional Especializada en el Delito de Trata de Mujeres; para que conozca la competencia de "Tráfico Ilícito de Mujeres".

SEGUNDO: La "Fiscalía 95 Nacional Especializada en los Delitos de Trata y Tráfico Ilícito de Mujeres", mantendrá su adscripción a la Dirección General para la Protección de la Familia y la Mujer.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de febrero de 2023
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 264

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer la intervención del Ministerio Público mediante la aplicación de estudios científicos y la recopilación e interpretación de datos estadísticos, que sirvan para conocer la realidad del país, con la finalidad de promover y ejecutar una política criminal humanista y eficiente que contribuya a la reducción significativa de los índices de criminalidad y al mejoramiento de la actuación de las instituciones que conforman el sistema penal en Venezuela.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Dirección de Estudios Criminológicos y de Seguimiento y Evaluación del Sistema Penal; por la de **“Dirección de Estudios Criminológicos”**.

SEGUNDO: La Dirección de Estudios Criminológicos, mantendrá su adscripción al Despacho del Fiscal General de la República.

TERCERO: La Dirección de Estudios Criminológicos, mantendrá su estructura organizativa, teniendo bajo su adscripción la Coordinación de Evaluación del Sistema Penal y la División de Análisis de Datos Estadísticos y Legislación.

CUARTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

QUINTO: Se ordena sustituir la denominación de la Dirección Estudios Criminológicos y de Seguimiento y Evaluación del Sistema Penal; por la de "**Dirección de Estudios Criminológicos**", en el Organigrama Estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI Número 42.590
Caracas, jueves 16 de marzo de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.